



**AUTO No. 015 DE 2022
(14 DE ENERO DE 2022)**

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR EL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No 00207 de fecha 29 de Enero de 2016, la Corporación Autónoma Regional e La Guajira - CORPOGUAJIRA otorgó al DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira identificado con NIT No 8921150072, Permiso de Vertimientos para el punto localizado dentro de las instalaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Seccional Guajira – Sede Industrial en la ubicación geográfica X 11,520681 Y 72,86728, por el termino de 2 años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante oficio recibido en esta entidad con radicado ENT – 6569 de fecha 1 de Diciembre de 2017, el Distrito de Riohacha – La Guajira presentó ante esta Corporación solicitud de prórroga del precitado permiso de vertimientos.

Que a través de oficio SAL – 895 de fecha 21 de Febrero de 2019, CORPOGUAJIRA requirió al interesado para que allegara la información técnica que permitiera evaluar la solicitud presentada y la modificación del punto de entrega al receptor.

Que en el precitado oficio se concedía para la entrega de la información faltante relacionada, el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud.

El Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 consagra: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:**

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en atención a escrito recibido en esta entidad con radicado ENT – 4494 de fecha 25 de Junio de 2021, el doctor WILLIAM GARCIA MEDINA en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SA ESP – ASAA, solicita plazo para aportar información requerida por esta entidad mediante oficio con radicado SAL – 895 de fecha 21 de Febrero de 2019, relacionado con la solicitud de prórroga del Permiso de Vertimientos otorgado a través de Resolución No 00207 de fecha 29 de Enero de 2016 para el punto localizado dentro de las instalaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Seccional Guajira de interés del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado SAL – 49 de fecha 11 de Enero de 2022, esta autoridad ambiental procede a darle respuesta al oficio ENT – 4494 de fecha 25 de Junio de 2021, bajo los siguientes argumentos:



Así mismo, su solicitud de ampliación del plazo otorgado se presentó ante Corpoguajira mediante oficio con radicado ENT – 4494 de fecha 25 de Junio de 2021, momento en el cual se encontraba vencido el término legal descrito anteriormente y no existe documento anterior, que contemple la solicitud de prórroga por un término igual, conforme a lo establecido en el artículo antes mencionado.

Sumado a lo anterior, la solicitud de ampliación de plazo objeto del presente oficio no es realizada por el Distrito de Riohacha – La Guajira quien es el propietario del permiso y a quien le corresponde asumir las obligaciones que se deriven del mismo. Además, no media autorización alguna que faculte a la empresa ASAA SA ESP para adelantar la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto, esta autoridad ambiental procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga del Permiso de Vertimientos otorgado a través de Resolución No 00207 de fecha 29 de Enero de 2016 de interés del Distrito de Riohacha – La Guajira y por ende el archivo del expediente.

Que se evidencia que el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira no presentó la información requerida mediante el oficio SAL – 895 de fecha 21 de Febrero de 2019, siendo dicha información necesaria para dar continuidad con el trámite solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece que cuando una petición ya radicada está incompleta, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que de igual forma, dicha disposición establece que se entenderá desistida la solicitud o la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Por lo que, una vez vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido con lo requerido, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

En concordancia con lo anterior, se tiene que el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, no atendió el requerimiento efectuado mediante el oficio radicado SAL – 895 de fecha 21 de Febrero de 2019, toda vez que no allegó la información técnica que permitiera evaluar la solicitud presentada y la modificación del punto de entrega al receptor.

Que efectuadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga del Permiso de Vertimientos para el punto localizado dentro de las instalaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Seccional Guajira – Sede Industrial en la ubicación geográfica X 11,520681 Y 72,86728 y una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, se archivará la presente solicitud tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.

Es importante precisar que no obstante lo anterior, el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás



recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga del Permiso de Vertimientos para el punto localizado dentro de las instalaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Seccional Guajira – Sede Industrial en la ubicación geográfica X 11,520681 Y 72,86728, presentada por el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira identificado con NIT No 8921150072, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, en caso de continuar interesado en el trámite aludido, deberá presentar una nueva solicitud, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenar el archivo del trámite aludido, contentivo de la solicitud de prórroga del Permiso de Vertimientos para el punto localizado dentro de las instalaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Seccional Guajira – Sede Industrial en la ubicación geográfica X 11,520681 Y 72,86728, presentada en esta entidad mediante oficio radicado ENT – 6569 de fecha 1 de Diciembre de 2017, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los 14 días del mes de Enero de 2022

JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Mejía